

Franqueo concertado



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre. Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 580.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes
Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, según comunica a esta Junta provincial de Precios en telegrama oficial p. n.º número 129.908, de fecha 9 del actual, se ha dispuesto lo siguiente:

No se autoriza a subir al público un 5 por 100 (elevación que correrá a cargo de los dueños) sobre los precios actuales en los cafés y bares, para los artículos en que su composición entre cualquier artículo intervenido, como es el azúcar, etcétera, a pesar de la orden del Ministerio de Trabajo de 7-11-42 (B. O. núm. 316 de 12-11-42.)

Los contraventores serán sancionados de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 14 de Diciembre de 1942.

El Gobernador,
3204 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 581.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, traslada a esta Delegación, en telegrama oficial postal núm. 129.899 de fecha 9 del actual, la resolución de la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y que dice lo siguiente:

«Estudiado por la oficina de Precios de este Ministerio el expediente incoado a instancia de productos Fetwell S. A. de Barcelona, Drogas y productos Paniker S. A. Delegación de Levante y productos Lux de Zaragoza, en nombre y re-

presentación de todos los fabricantes de cola de caucho de España, sobre fijación de nuevos precios para la disolución de caucho a base de benzol.

Esta Secretaria general Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y previo informe del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, ante el incremento considerable sufrido por las primeras materias básicas de dichos productos, benzol y caucho, ha resuelto autorizar, con carácter provisional, para toda España, el siguiente precio de la disolución que se indica: 13'45 pesetas litro de concentración al 7 por 100, comprendido envase y 30 por 100 de descuento para revendedor.»

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 14 de Diciembre de 1942.

El Gobernador,
3207 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 582.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, comunica a esta Delegación en telegrama oficial postal núm. 129.900 de fecha 9 del actual, que la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto fijar los precios que han de regir en toda España para la levadura prensada y seca:

Levadura prensada 70/75 por 100 humedad, a 3'75 pesetas kilogramo.

Levadura seca 7/10 por 100 humedad, a 11'70 pesetas kilogramo.

Para suministros a Canarias y Marruecos estos precios se entenderán mercancía puesta sobre puerto embarque, debiendo atenderse para los demás gastos de flete, seguro, etc., a lo dispues-

to por orden de dicho Ministerio de 30 4-42 (*Boletín oficial* del Estado núm. 125 del 5 5 42), sobre variación de los precios autorizados en la Península.

Las empresas productoras de levadura seca, limitarán el suministro de esta levadura a las industrias panaderas, cuyo emplazamiento está alejado de las líneas de comunicación que no permiten la recepción normal de la fresca o prensada.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 14 de Diciembre de 1942.

El Gobernador,
3206 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 583.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes
Junta provincial de Precios

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento traslada a esta Junta provincial de Precios en telegrama oficial postal núm. 130.359, de fecha 10 del actual, la resolución de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y que dice lo siguiente:

«Estudiado por la oficina de Precios de este Ministerio el expediente incoado a instancia de los fabricantes de mosaicos de gres porcelánico sobre fijación de precio de venta de los mismos, esta Secretaría general Técnica en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y de acuerdo con el informe del Sindicato vertical del Vidrio y la Cerámica ha resuelto.

1.º Los precios de venta en fábrica en toda España de los mosaicos de gres porcelana, siempre que las pastas reúnan las condiciones fijadas por esta Secretaría general Técnica para el gres porcelana, serán los que los mismos industriales determinen, que deberán responder a un precio real de costo de fabricación, fundado en precios oficiales de primeras materias y jornales y a un beneficio industrial máximo del 15 por 100.

Los gastos de embalaje y transportes serán de cuenta del consumidor, debiendo ser aprobados por las Juntas provinciales de Precios.

2.º Los industriales interesados remitirán al Sindicato vertical del Vidrio y la Cerámica, y por quintuplicado, las tarifas de venta que resulten de la aplicación de lo anteriormente dispuesto, y una vez revisadas por el mismo se remitirán a esta Secretaría general Técnica para su registro definitivo, a partir de cuyo momento podrán aplicarse los referidos precios.

3.º Los industriales interesados serán los únicos responsables de la correcta aplicación de lo que se dispone en la presente resolución.»

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 14 de Diciembre de 1942.

El Gobernador,
3205 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 584.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes
Junta provincial de Precios

Queda rectificada la circular núm. 563 de este organismo inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 275 de fecha 4 del actual, relativa a precios de salazones de sardinas, fijándose como definitivos y topes máximos, los siguientes:

De mayor a detall: pelados, 2'97 pesetas kilo; tocados, 2'75 id. id.; sanos, 3'61 id. id.

De venta al público: pelados, 3'33 pesetas kilo; tocados, 3'08 id. id.; sanos, 4'07 id. id.

Sobre dichos precios habrán de cargarse los arbitrios municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 10 de Diciembre de 1942.

El Gobernador,
3203 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN (*Rectificada*)

La orden de este Ministerio de 7 de Junio de 1940, modificó el artículo 102 del reglamento de Espectáculos públicos de 3 de Mayo de 1935, en el sentido de que forme parte de la Junta central Consultiva e Inspectorada de Madrid un representante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Y las mismas razones que motivaron aquella disposición ministerial, aconsejan que se lleve también el criterio y el pensamiento renovador del Movimiento a las Juntas Consultivas de las provincias, que han de asesorar a los Gobernadores civiles respectivos en lo relativo a la construcción; reforma, apertura e inspección permanente de los edificios y locales destinados a espectáculos y diversiones públicas; y, en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo 103 del expresado reglamento de Espectáculos públicos quede redactado en la siguiente forma:

«Artículo 103. En las demás provincias, la Junta quedará constituida así:

El Gobernador civil, Presidente. Un represen

tante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Un concejal del Ayuntamiento de la capital, designado por éste. Un Arquitecto municipal, que será el encargado del servicio de incendios donde le hubiere establecido. El Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria. Un Inspector provincial de Sanidad. El Presidente de la Academia o Escuela de Bellas Artes, donde la hubiere. Un individuo de la Comisión de Monumentos, propuesto por ésta. Una persona que se distinga por su competencia en las Letras y en las Artes, propuesta por el Gobernador y nombrada por el Ministerio de la Gobernación. Un funcionario del Cuerpo general de Policía que actuará como Secretario, designado por el Presidente».

Madrid 7 de Diciembre de 1942.—PEREZ GONZALEZ.

(B. O. del E. del día 15 de D.)

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO

La ley de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta regula el abono de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias derivadas de la etapa de nuestra Guerra de Liberación, bien por suministros, pago de alquileres, servicios y requisas efectuadas.

La orden del Ministerio de Hacienda de dos de Abril de mil novecientos cuarenta señala que la reclamación de las obligaciones contraídas por el Estado se hará por el trámite reglamentario y en el plazo de seis meses a contar de dicha fecha.

En el Ejército, el trámite reglamentario es la actuación de las Comisiones provinciales de Valoración y de la Comisión central, a tenor de lo dispuesto en la ley de veintinueve de Junio de mil novecientos dieciocho (Anexo tercero) y reglamento de trece de Enero de mil novecientos veintiuno.

Por el carácter de nuestra Guerra de Liberación no ha sido posible dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre materia de requisa, por cuya razón no se conoce el volumen de las obligaciones contraídas por el Ejército por servicios derivados de la Guerra.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Siempre que las autoridades o Jefes Militares de Fuerzas y Servicios hayan requisado para necesidades militares elementos de transporte, materiales de cualquier orden, fincas rústicas o urbanas o prestaciones personales con motivo de la Guerra de Liberación, tales

requisiciones han de ser abonadas con las formalidades que fijan la ley de veintinueve de Junio de mil novecientos dieciocho (Anexo tercero) y el reglamento de trece de Enero de mil novecientos veintiuno, a tenor del procedimiento siguiente:

Artículo segundo. El plazo para la presentación de reclamaciones con motivo de los servicios prestados ante la Comisión provincial de Valoración finalizará seis meses después de publicado el presente decreto.

Artículo tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo cuarenta y seis de la ley, se acuerda la actuación de la Comisión central de Valoración, la que, como consecuencia de las transformaciones habidas en el Ejército y organismos del Estado, quedará constituida en la forma siguiente:

Intendente general del Ejército, Presidente.
Secretario de la Intendencia general, Vicepresidente.

Un representante del Automóvil Club, Secretario.

Un Jefe de Intendencia del Estado Mayor del Ejército.

Un Jefe del Cuerpo de Intervención Militar.

Un Auditor de Guerra.

Un Jefe del Ministerio de Marina.

Un Jefe del Ministerio del Aire.

Un Abogado del Cuerpo de Abogados del Estado, del Ministerio de Hacienda,

Un Jefe civil de la Intervención general de Hacienda.

Un Jefe del Ministerio de Industria y Comercio.

Un Jefe del Ministerio de Agricultura.

Un Jefe del Ministerio de Obras públicas.

Cuatro representantes de la Delegación Nacional de Sindicatos de FET y de las JONS, que representen los intereses afectados por los daños.

Artículo cuarto. Esta Comisión central de Valoración revisará las propuestas de las Comisiones provinciales, armonizándolas con arreglo a lo que dispone el artículo cuarenta y siete de la ley.

Conocido el volumen total de las obligaciones pendientes, la Comisión central de Valoración lo elevará al Ministro del Ejército para su posterior resolución sobre la cuantía y forma de pago.

Artículo quinto. Las Representaciones ajenas al Ministerio del Ejército serán solicitadas por este para su designación con urgencia, y la Comisión central se convocará cuando llegue el momento de actuación por tener antecedentes bastantes.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a seis de Noviembre de mil novecien-

tos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Ejército, CARLOS ASENSIO CABANILLAS.
(B. O. del E. del día 13 de D.)

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO
Y PERSONAL

ORDEN

Devolución de cuotas

He resuelto se devuelva al personal que figura en la siguiente relación, que empieza con don Juan Hernández Cánovas y termina con José María Combalia Segura, las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas, como acogidos a los beneficios del Capítulo XVII del vigente reglamento de reclutamiento, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago extendidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 425 del mencionado reglamento:

Oficialidad de Complemento

Comprendidos en la Real orden circular de 16 de Diciembre de 1930 («Colección Legislativas» número 428):

Don Juan Hernández Cánovas, mozo del reemplazo de 1935, por el Cupo de Sevilla, cartas de pago números 638 y 371, expedidas por la Delegación de Hacienda de Sevilla el 19 de Junio de 1936 y 8 de Julio de 1935, respectivamente, por valor de 375 pesetas cada una. Se le debe reintegrar la suma de setecientos cincuenta pesetas.

Don Enrique Silió Carvallo, del reemplazo de 1936, por el Cupo de Valladolid, cartas de pago números 498 y 478, expedidas por la Delegación de Hacienda de Valladolid el día 27 de Julio de 1936 y el 21 de Julio de 1937, respectivamente por valor de 750 pesetas cada una. Se le debe reintegrar la suma de mil quinientas pesetas.

Don Jerónimo Garán Cabrer, mozo del reemplazo de 1935, por el Cupo de Palma de Mallorca, cartas de pago números 990 y 581, expedidas por la Delegación de Hacienda de Baleares el 16 de Abril de 1935 y el 20 de Noviembre de 1936, respectivamente, por valor de 325 pesetas cada una. Se le debe reintegrar la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas.

Don Gregorio González Arias, mozo del reemplazo de 1935, por el Cupo de Madrid, con cartas de pago números 262 y 3.986, expedidas por la

Delegación de Hacienda de Madrid, por valor de 250 pesetas cada una. Se le debe reintegrar la suma de quinientas pesetas.

Don Carlos García Mon, mozo del reemplazo de 1935, por el Cupo de Madrid, con cartas de pago números 3.160 y 5.192, expedidas por la Delegación de Hacienda de Madrid el 22 de Mayo de 1935, respectivamente, por valor de 1.750 pesetas cada una. Se le debe reintegrar la suma de tres mil quinientas pesetas.

Reclutas

Comprendidos en el artículo 422 del reglamento de Reclutamiento:

José Rovira Gütel, mozo del reemplazo de 1936 por el Cupo de Barcelona, carta de pago número 1.627, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 8 de Julio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de doscientas cincuenta pesetas.

Lorenzo García Benavente, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Getafe, carta de pago número 300 de Intervención y 1.211 de ingreso en la carta expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid, por valor de pesetas 500. Se le debe reintegrar la cantidad de quinientas pesetas.

Juan Tudela Lopez, del reemplazo de 1936, por el Cupo de Barcelona, con carta de pago número 3.375, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 15 de Julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de quinientas pesetas.

Francisco Soler Monsálvez, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Madrid, con carta de pago número 3.580, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 19 de Junio de 1936, por valor de 656'25 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de seiscientos cincuenta y seis pesetas con veinticinco céntimos.

José María Carrero Rives, del reemplazo de 1936, por el Cupo de Barcelona, carta de pago número 3.063, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 22 de Mayo de 1936, por valor de 309'38 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de trescientas nueve pesetas con treinta y ocho céntimos.

Enrique Roldan Xaus, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Barcelona, con carta de pago núm. 2.780, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 20 de Mayo de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de quinientas pesetas.

Eduardo Casanova López, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Valencia, carta de pago número 45 de orden y 47 del Banco, expedida

por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 20 de Mayo de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de quinientas pesetas.

Eduardo Casanova López, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Valencia, carta de pago número 45 de orden y 47 del Banco, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 1.º de Junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de quinientas pesetas,

Gabriel Vicente Pedraza Montoró, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Madrid, con carta de pago número 342 C, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el día 18 de Marzo de 1936, por valor de pesetas 250. Se le debe reintegrar la suma de doscientas cincuenta pesetas.

Romón María Aragón Cabañas, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Barcelona, carta de pago núm. 2.529, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 11 de Julio de 1936, por valor de 225 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de doscientas veinticinco pesetas.

Ricardo del Val y del Val, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Madrid, con carta de pago número 367 de Intervención y 1.481 de ingreso en cuenta corriente del Banco de España, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 20 de Mayo de 1936, por valor de 1.000 pesetas. Se le debe reintegrar mil pesetas.

Angel Gutiérrez Sanabria, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Madrid, carta de pago número 178, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 9 de Junio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de setecientas cincuenta pesetas.

Miguel Ollé Ferrer, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Barcelona, carta de pago número 107, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 1.º de Julio de 1936, por valor de quinientas pesetas. Se le debe reintegrar la suma de quinientas pesetas.

Julián Peteira Ruano, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Madrid, carta de pago número 375 C, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 18 de Junio de 1936, por valor de 421'90 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de cuatrocientas veintiuna pesetas con noventa céntimos.

Pedro Méndez Muñoz, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Madrid, con carta de pago núm. 47 B, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 3 de Julio de 1936, por valor de 375 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de trescientas setenta y cinco pesetas.

Antonio Serra Santamans, mozo del reempla-

zo de 1936, por el Cupo de Rocafort y Vilumara (Barcelona), carta de pago número 1.812, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 8 de Julio de 1936, por valor de 281'25 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de doscientas ochenta y una pesetas con veinticinco céntimos.

Juan Pascual Vidal, mozo del reemplazo de 1936, por el cupo de San Juan de Vilasá, con carta de pago número 69, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 2 de Junio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de doscientas cincuenta pesetas.

Pedro Monell Llopart, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Tordera, con carta de pago número 1.284, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 9 de Junio de 1936 por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de quinientas pesetas.

Juan Pujol Comas, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de San Pedro de Premiá, con carta de pago número 2.638, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 19 de Mayo de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de quinientas pesetas.

José Garráu Bernet, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de San Juan de Vilasá, con carta de pago número 24, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 2 de Junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de quinientas pesetas.

Agustín Alsina Maristany, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Masnou, carta de pago número 2.827, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 13 de Julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de quinientas pesetas.

Arturo Zazo Ortega, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Madrid, con carta de pago número 413, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 19 de Junio de 1936, por valor de 375 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de trescientas setenta y cinco pesetas.

Victoriano Siper Maresma, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Barcelona, cartas de pago números 66 y 459, expedidas por la Delegación de Hacienda de Barcelona, por valor de 1.750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de mil setecientas cincuenta pesetas.

José María Combalia Segura, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Tarragona, con carta de pago número 135, expedida por la Delegación de Hacienda de Tarragona el 8 de Julio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de doscientas cincuenta pesetas.

Madrid 9 de Diciembre de 1942.—ASENSIO.

(B. O. del E. del día 13 de D.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La necesidad de facilitar en la medida de lo posible la práctica del reaseguro obligatorio de accidentes del trabajo, establecido en la ley de 8 de Mayo del presente año, aconseja modificar el porcentaje de la cuota de bonificación señalado en el párrafo segundo del artículo 8.º de la orden de 11 de Junio último; por cuyo motivo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el mencionado párrafo segundo del artículo octavo de la orden de 11 de Junio último quede redactado en la siguiente forma:

«Sin perjuicio de esta comisión, el Consejo directivo podrá acordar una bonificación sobre las primas o cuotas cedidas, sin que en ningún caso exceda de otro veinte por ciento.»

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 5 de Diciembre de 1942.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 13 de D.)

Ilmo. Sr.: No pudiendo reasegurar las Compañías y Mutualidades los riesgos graves de accidentes del trabajo en entidad distinta del Servicio de Reaseguro,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que éste deberá aceptar las propuestas de reaseguro facultativo que se le formulen por aquéllas, siempre que obedezcan a bases técnicas.

2.º El Servicio aceptará también las propuestas de reaseguro de incapacidad temporal, en cuota parte y en la misma proporción y cuantía que se reaseguren los riesgos graves.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 5 de Diciembre de 1942.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 13 de D.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES*Dirección Técnica de Recursos y Distribución*

Creado el Servicio Nacional de la Patata de Siembra por decreto del Ministerio de Agricultura, de fecha 6 de Diciembre de 1941 (*Boletín oficial del Estado* núm. 7, de 7-1-1942), y de acuerdo con la orden del referido Departamento, de 16 de Mayo del corriente año (*Boletín oficial del Estado* núm. 142, de 22 5-942), por la que se aprue-

ba el reglamento para la organización y funcionamiento del mismo,

Esta Comisaría general ha acordado lo siguiente:

Artículo único. Quedan anuladas íntegramente las circulares números 219 de 17 de Septiembre de 1941, y 242, de 31 de Octubre del mismo año, remitiéndose en un todo a lo acordado sobre dicho artículo por el mencionado Servicio Nacional en su circular núm. 2, de fecha 10 de Octubre del presente año, y las que en lo sucesivo pueda dictar el mismo.

Madrid 5 de Diciembre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.—Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(B. O. del E. del día 12 de D.)

Circular número 346 sobre prohibición de fabricar productos de charcutería.

Habiéndose establecido en la circular número 335 las normas por qué ha de regirse la presente temporada chacinera, limitando dicha disposición el número de productos cárnicos que puede elaborarse, y ante la profusión de artículos de charcutería que se lanzan al mercado, en los que, al amparo de la libertad de que disfrutaban los elaborados exclusivamente a base de aves, se mezclan carnes destinadas a abastecimiento público, esta Comisaría general con el fin de corregir definitivamente tales infracciones, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Como aclaración y ampliación al artículo 26 de la circular número 335, queda totalmente prohibida la elaboración, circulación y venta de productos cárnicos denominados de charcutería, con las únicas excepciones de los productos autorizados para fabricar en la citada circular, o de aquellos otros que pudieran autorizarse por este centro.

Artículo segundo. Esta prohibición alcanza igualmente a toda clase de productos que se elaboren a base de aves, caza, etc., las que únicamente podrán ser elaboradas en piezas enteras o deshuesadas, pero sin que lleven rellenos cárnicos de ninguna especie.

Artículo 3.º Se concede un plazo improrrogable de cinco días a partir de la publicación de esta circular para que todos los industriales y comerciantes que tuviesen existencias de los mencionados productos, cuya prohibición queda establecida, procedan a su venta. Transcurrido dicho plazo, todos aquellos establecimientos que tuviesen

en su poder algún producto de los indicados, serán clausurados, siendo puestos a disposición de las Fiscalías provinciales de Tasas.

Artículo 4.º De igual manera, queda terminantemente prohibida la venta de ningún producto cárnico, bien de charcutería o aves, cuya fabricación pueda ser autorizada, que no lleve el marchamo de la industria que lo ha elaborado, procediéndose rigurosamente contra el establecimiento que tuviese a la venta productos cárnicos sin el correspondiente marchamo y número de escandallo, aún tratándose de productos de los que la circular 335 autoriza a fabricar.

Art. 5.º Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta circular.

Madrid 25 de Noviembre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. señores Comisarios de recursos.

(B. O. del E. del día 11 de D.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda del Estado por las clases, emisión y vencimiento que a continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, ya que transcurrido que sea un mes a contar del día de esta publicación en el *Boletín oficial* del Estado y en el de la provincia de Soria, se procederá a su anulación definitiva según dispone la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Relación que se cita

Cupón núm. 49.—Deuda Amortizable 4 por 100 sin impuesto, emisión 1.º de Abril de 1928, vencimiento 1.º de Julio de 1940.

Factura núm. 5.—80 cupones serie A, números 25.301, 25.639 al 73 inclusive, 25.689 al 97, 25.741 al 55, 25.789, 26.194 al 96, 46.000, 46.001, 60.677 al 80, 64.084, 86.651 al 57, 108.997 y 108.998. 36 cupones serie B, números 9.481, 9.579 al 89, 9.591, 9.593 al 95, 9.600 al 9.604, 9.614 al 21, 9.752 y 21.431 al 36. 10 cupones serie C, números 4.757 al 62, 4.766, 4.771, 4.819 y 12.710. Un cupón serie D, número 2.242. Dos cupones serie E, números 1.459 y 3512.

Soria 10 de Diciembre de 1942.—El Interventor, (ilegible).—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel. 3151

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Expropiaciones.—Anuncio

Examinado el expediente de expropiación de fincas que se han de ocupar en el término municipal de Medinaceli, con motivo de las obras de supresión de dos pasos a nivel entre los kilómetros 158'050 y 158'680 del camino Nacional N-II de Madrid a Francia por Barcelona;

Resultando que publicada la relación nominal de propietarios afectados en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 167 de fecha 17 de Julio último;

Resultando que con fecha 5 de Diciembre actual el Sr. Alcalde de Medinaceli remite certificación acreditativa de no haberse presentado reclamaciones contra la necesidad de la ocupación durante el plazo reglamentario de exposición al público del citado *Boletín*;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de la vigente ley de Expropiación forzosa y del reglamento dictado para su ejecución,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le concede la ley de 20 de Mayo de 1932, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación inserta en el citado *Boletín* de la provincia de 17 de Julio último, resolución que será notificada individualmente a cada interesado por el Sr. Alcalde de Medinaceli.

Al propio tiempo he dispuesto que, transcurrido el plazo de ocho días sin que los interesados hayan hecho uso del derecho de reclamación a que se refiere el artículo 19 de la ley contra dicha resolución, se requiera por la referida autoridad municipal, personal e individualmente a cada uno de ellos, para en otro plazo igual comparezcan ante la Alcaldía a fin de hacer la designación de Perito o Peritos que hayan de representarles en las operaciones de tasación de sus fincas; previniéndoles, que los que designen han de estar revestidos de los requisitos y circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento, y que de no hacer tal designación en el plazo señalado se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración, de todo lo cual remitirá el Sr. Alcalde de Medinaceli a esta Jefatura la correspondiente certificación al término del indicado plazo.

Soria 9 de Diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Juan-Manuel Delgado. 3198

Ayuntamientos

ESPEJON

3176

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal, se anuncia la subasta de 438 pinos de los tronchados y secos, equivalentes a 129'36 metros cúbicos y 36 estéreos de leñas de troncos y copas en el monte Pinar núm. 76 del Catálogo de la pertenencia de este pueblo.

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta es de 11.148'06 pesetas.

La subasta se celebrará en esta casa consistorial a las once de la mañana del siguiente día al en que terminen los veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las proposiciones deben ir reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas y se entregarán en sobre cerrado en la Depositaria municipal, hasta la víspera del día señalado para la subasta de diez a una de la tarde.

El aprovechamiento se ejecutará con arreglo al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1937 y al económico-administrativo del Ayuntamiento, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Para optar a la subasta ingresarán en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de tasación.

Serán de cuenta del rematante todos cuantos gastos e impuestos se refieran a la anunciada subasta, mas los gastos o jornales invertidos con motivo de las operaciones realizadas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto.

Espejón 2 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Leandro Hernández.

Modelo de proposición

Don.... vecino de..., con cédula personal número.... de la tarifa.... clase... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y de las condiciones y requisitos que se asignan para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 438 pinos secos y derribados, equivalentes a 129'36 metros cúbicos y 36 estéreos de leñas de tronco y copas, en el monte «La Mata» núm. 76 del Catálogo, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de.... (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas escrita en letra, que ofrece el propo-

nente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente)

364.—Derechos de inserción 28 pesetas.

BAYUBAS DE ABAJO

3200

De conformidad con lo ordenado por el señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Soria, de acuerdo con la Corporación municipal a los diez días siguientes hábiles al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta de leñas y maderijas, procedentes de limpias y aclareos efectuados en el monte Pinar núm. 55 del Catálogo de los declarados de utilidad pública pertenecientes a los propios de este pueblo.

La subasta dará principio a las doce horas y será presidida por el que suscribe o por la persona que legalmente le represente, acompañado de otro miembro de la Corporación y del Secretario, que dará fé del acto, las instancias debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría municipal los días laborables durante las horas de oficina, hasta una hora antes del remate. Dichas instancias irán en pliegos cerrados y lacrados.

Las leñas objeto de la subasta son 787 estéreos, apilados en distintos puntos del monte y 183 maderijas.

No se admitirá licitación alguna que no cubra el precio de tasación, que es el de 16.140 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y a disposición de la persona o personas a quienes le puede interesar y regirán el remate, además del pliego de condiciones dicho anteriormente, el reglamento de Contratos municipales y las demás disposiciones en vigor.

Bayubas de Abajo 9 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Federico Molina.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con cédula personal corriente, de la clase..., tarifa..., expedida en..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en subasta pública del aprovechamiento de leñas del monte Pinar, de Bayubas de Abajo, perteneciente a bienes de propios, se compromete a llevarlo a efecto, por cantidad de..... pesetas (en letra la que fuere).

(Fecha y firma del interesado.)

365.—Derechos de inserción 35'50 pesetas.